

racion no consiste en que unos afirmen, y otros nieguen como suele suceder; consiste si, en que unos y otros alegan en favor suyo decisiones expresas de la sagrada congregacion del Concilio. Los que niegan al sacerdote la facultad de recibir dos estipendios en el caso, nos dan un decreto de la sagrada congregacion, por el qual se decide que el sacerdote obligado á celebrar, por exemplo en Iglesias de Monjas para que estas cumplan con el precepto de oír Misa, no puede recibir mas estipendio que el que le dan las Monjas por la celebracion. (19) Y los autores que afirman que en el caso puede licitamente el sacerdote recibir dos estipendios, alegan tambien otro decreto decisivo de que quando en la fundacion de alguna capellania, ó beneficio se dispone expresamente que el Capellan no está obligado á la aplicacion del sacrificio; en tal caso puede recibir nuevo estipendio, satisfaciendo con una sola Misa á las dos obligaciones, esto es á la de la capellania, y á la de la aplicacion del sacrificio por quien le dio el estipendio. (20) Benedicto XIV. despues de referir estas dos sentencias, dice que ninguna de ellas pue-

(19) An Sacerdotes, qui nulla alia obligatione in confraternitatibus, vel Monasteriis Monialium celebrant, quam pro ornatu Ecclesie, vel ut confratres, vel Moniales satisfaciant præcepto audiendi Missam, possint ultra stipendium, quod recipiunt á confraternitatibus vel Monialibus aliud stipendium recipere? S. C. C. Respondit: non posse. Ita 9. Januarii, et 6. Februarii 1627. In Traquiensi

(20) Quod quando in fundatione Beneficii, seu Capellæ expresse cautum est, non teneri celebrantem ad applicationem sacrificii, eo casu poterit celebrans accipere novum stipendium, et unica Missa satisfacere obligatione Beneficii seu Capellæ, et item danti novum stipendium. *sacra congregatio Concilii* 13. Julii 1680.

puede gloriarse de tener á su favor la autoridad de la sagrada congregacion; porque como él mismo testifica, en las notas y decretos recogidos por él con sumo estudio é increíble trabajo, no se halla documento alguno de resolucion de la duda de nuestra pregunta por ninguna parte; y por eso dice que quiere dexar indecisa la cuestión hasta tener monumentos mas ciertos para una resolucion segura; pero entretanto no dexó de advertirnos, que para que el sacerdote obligado *unicamente* á celebrar, se considere seguramente libre en la aplicacion del sacrificio es necesario que por la institucion de su capellania, ó por la disposicion testamentaria demuestre con toda claridad, que el fundador no solamente le impuso la obligacion de celebrar; sino tambien que dexó á su arbitrio la aplicacion del fruto del sacrificio; (21) porque si de la institucion de la capellania consta solamente la obligacion de celebrar, ya hemos dicho que generalmente hablando esta celebracion lleva consigo la aplicacion del sacrificio por aquel que impuso la obligacion de celebrar; y esto se halla confirmado por decreto de la sagrada Congregacion. (22)

P.

(21) Si quis autem se applicationis onere prorsus immunem esse contendat, apertissime docere debet, á pio testatore Missæ celebrationem unice requiri, et Sacerdotis arbitrio permitti, ut fructum sacrificii cui libuerit, attribuat. *Bened. XIV. de Sacrif. lib. 3. cap. 22. num. 7.*

(22) Ex dispositione testamentaria antiquitus facta á pio testatore reperitur fundata quædam capellania cum onere Capellano pro tempore sacrum faciendi singulis Dominicis, aliisque festivis diebus, nulla adjecta declaratione, ad cuius sufragium applicandum esset sacrificium. Ideo Episcopus Tinen. supplicat, per Sacram Congregationem declarari, an hujusmodi sacrificium applicandum sit pro anima ipsius testatoris, an vero ad libitum

Ca-

P. El Sacerdote que por su beneficio ó capellanía está obligado á celebrar todos los dias, y el Párroco, ¿qué obligacion es la que tienen acerca de la celebracion y aplicacion de las tres Misas del dia de la Natividad del Señor?

R. Benedicto XIV. respecto del Capellan, propone la duda solamente sobre la aplicacion de las Misas de aquel dia: *utrum teneatur in die natali Christi Domini etiam secundam et tertiam Missam applicare?* Y al contrario en órden al Párroco excita la cuestión sobre la celebracion de dichas tres Misas, sin hacer mencion alguna de su aplicacion: *An Parochus in Nativitate Domini teneatur tres Missas celebrare?* A la primera cuestión responde, que el sacerdote obligado por su beneficio, ó capellanía á celebrar todos los dias, cumple suficientemente con su obligacion aplicando en aquel dia una sola Misa, á no ser que el Fundador expresamente le mande aplicar por sí todas tres Misas. Y á la segunda cuestión, que es la segunda parte de nuestra pregunta, responde diciendo: que el Párroco consultando con la utilidad y devocion de su pueblo está obligado á celebrar en aquel dia las tres Misas; y esta obligacion parece que viene á fundarla en la que todos tienen de evitar el escándalo; porque si el Párroco, dice, puede celebrar las tres Misas, y no celebra mas que una sola, es cierto el escándalo (23). A nosotros nos parece
no

Capellani, uti hactenus factum esse comperit? S. C. C. Respondit, applicandum esse sacrificium pro anima testatoris. 18. Mart. 1668. In Timensi.

(23) Firmior nobis visa est eorum sententia, qui statuunt, teneri illum (Parochum) ad populi utilitatem et devotionem tres Missas celebrare... si enim tres Missas potest celebrare, et unam tan-

no ser tan *cierto*, generalmente hablando. No negamos que de celebrar el Párroco una sola Misa pudiendo celebrar las tres, resulte tal vez, ó pueda resultar escándalo en pueblos cortísimos, donde no hay mas sacerdote que el Párroco, y algun otro; pero en lugares de mucha poblacion, donde hay gran número de sacerdotes seculares y regulares, y pueden los fieles satisfacer quanto quieran á su devocion, oyendo Misas en aquel dia, creemos no haber motivo justo para temer prudentemente que se siga escándalo de no celebrar el Párroco las tres Misas; y así respondiendo ya nosotros derechamente á la segunda parte de nuestra pregunta, decimos: que nos parece mas verisímil que el Párroco en el dia de la Natividad del Señor, no está obligado, *per se*, á celebrar las tres Misas; y la razon en que nos fundamos es, que el celebrar en aquel dia tres Misas es tan privilegio en el Párroco, como en otro qualquiera sacerdote, sin mas diferencia que la consecuencia de escándalo es, ó puede ser mas fácil en el Párroco, que en el sacerdote particular. Pero esto ¿qué prueba? Prueba quando mas, que el Párroco en el dia de la Natividad está obligado á la celebracion de las tres Misas solamente *per accidens*; esto es, quando de no celebrarlas, teme prudentemente que en su pueblo resultará escándalo; pero de ningun modo prueba la obligacion *per se*; porque si la probára, el gran privilegio de decir tres Misas en aquel dia comun á todos los sacerdotes sin excepcion alguna, dexaria de serlo para los Párrocos;

tantummodo celebrat, certum est scandalum; aut si nonnisi unam Missam celebrare potest, profecto non tenetur duas reliquas celebrare. *Benedict. XIV. de Sacrif. Miss. lib. 3. cap. 9. num. 9.*

cos; lo que nunca concederemos, mientras no se nos haga constar la excepcion con testimonio expreso del derecho canónico, en cuyo cuerpo está inserto aquel privilegio.

P. ¿En el día de la conmemoracion de todos los difuntos, puede el Sacerdote aplicar á su arbitrio por quien le dió la limosna, qualquiera de las tres Misas, ó debe aplicar precisamente la primera?

R. Atendiendo á la constitucion *quod expensis* de Benedicto XIV, si estamos al rigor de su letra, parece que no dexa razon de dudar, de que el sacerdote no puede aplicar por quien dió la limosna qualquiera de las tres Misas, sino solamente la primera: *Simili ratione*, estas son las palabras de la constitucion *ac sub eisdem pænis, præcipimus atque jubemus, ut non nisi unam accipiant elemosynam, videlicet pro prima Missa dumtaxat*; pero si se considera el espíritu de la constitucion, y el fin que en ella se propuso el Sumo Pontífice, parece igualmente cierto, que el sacerdote puede aplicar por quien dió el estipendio, qualquiera de las tres Misas, como sea *una sola*, y uno solo tambien el estipendio recibido. Qual fuese el fin del Sumo Pontífice en la concesion liberal del privilegio de este dia; nadie pudo saberlo mejor que el P. Manuel de Acevedo, postulador que fué por parte del Rey de Portugal en la causa de este privilegio. Y que es lo que nos dice este Sábio? Dícenos con toda claridad, que el fin de Benedicto XIV. en la concesion del privilegio, no fué otro que el de manifestar su gran beneficencia, concediendo la facultad de celebrar millares de sacrificios, por el alivio de todos los difuntos en el día de su conmemoracion; pero cómo, ó en qué forma concedió el privilegio? De tal forma que sin defraudar á los sacerdotes en nada del tem-

po-

poral emolumento que ántes de la constitucion percibian, ó podian percibir por su Misa; para cerrar la puerta á la avaricia les prohibió severamente recibir otro estipendio, aunque fuese del todo voluntario ó puramente caritativo, por ninguna de las Misas nuevamente concedidas (24). Y como no recibiendo el sacerdote mas que un solo estipendio por una sola Misa, se llena perfectamente el fin de la constitucion; por eso no dudamos confirmar aquí la sentencia que ya dexamos firmada en otra parte (25); á saber, que en el día de la conmemoracion de todos los difuntos puede el sacerdote aplicar á su arbitrio *una* de las tres Misas, sea la que fuere; y creemos que ya no se puede dudar de la certeza y seguridad de esta nuestra sentencia, por tener en su apoyo decreto expreso y terminante de la Sagrada Congregacion de ritos, el qual damos aquí extendido íntegramente, esto es con la misma pregunta que se propuso á la Congregacion (26).

P.

(24) Habent profecto Hispani atque Lusitani, quod Pontificis Maximi Benedicti XIV. paternam eamque cumulatissimam beneficentiam extollant, à qua singulis annis, tot sacrificiorum millia ad sublevandos fideles defunctos... sine ullo suo dispendio sibi concedi sentiunt: sacerdotibus siquidem, et nihil temporalis emolumenti, quo antea fruebantur detractum est, et ad præcludendum avaritiæ aditum omnem, nihil auctum. *Enman. Aceved. Epist. ad Benedict. XIV. incip. inter plura.*

(25) *Tom. 2. pag. 281. sub die 2. Novemb.*

(26) II. Inquiritur, qualis in die commemorationis Defunctorum, cum pro uno tantum Missa applicatur, dici debeat, nimirum si prima propria diei, aut vero Missa communis sub ritu semiduplici.

S.

P. En dicho día de Difuntos puede el sacerdote recibir por la Misa de su libre aplicacion estipendio sin tasa, siendo liberal y gratuitamente dado por los fieles?

R. ¿Quién habia de creer, y ménos esperar, que pudiese caber en el pensamiento ó imaginacion de algun Teólogo, que en el día de la commemoracion de los difuntos, la Misa de libre aplicacion en el sacerdote, vendria á ser para él en orden al estipendio de peor condicion que la de los demas días? Pues esto que parece, no podia caber en la imaginacion de ningun sábio, no solo lo imaginó, sino que lo dió á luz el Doctor Grosin, último ilustrador del Maestro Lárraga, quien despues de referir unas palabras de Benedicto XIV. en la citada constitucion, *quod expensis*; dice así: *no puede estar mas clara la determinacion, y precepto de su Santidad.* ¿Qué precepto? Cabalmente el mismo que nos parecia increíble; esto es, un precepto por el qual en el día de los difuntos la Misa de libre aplicacion viene á quedar de peor condicion que la de los demas días del año. ¿Y por qué? Porque el Papa, segun el Doctor Grosin, prohíbe severamente en aquel día á todos los sacerdotes recibir estipendio sobre la tasa, *etiam à sponte dantibus*, lo que jamas se ha prohibido por la Iglesia; y una vez que se prohibió por cierto Obispo, su prohibicion fué altamente reprobada por la opinion general de los sábios, por el mismo Benedicto XIV, y por la Sa-
gra-

S. R. C. Respondit ad II. Cum Lusitani gaudeant privilegio tres Missas celebrandi in die commemorationis defunctorum, quamcumque trium à Benedicto XIV. ipsis præscriptarum possunt dicere, licet pro uno tantum Missa applicetur. Ita 20. Decembris 1783. in Lusitana.

grada Congregacion del Concilio, como hemos dicho baxo el número 16. La interpretacion pues, que el Doctor Grosin dió á las palabras de Benedicto XIV, es un absurdo sobre toda ponderacion: porque ¿qué mayor absurdo, que atribuirle á un Pontífice tan sábio un precepto que él mismo reprobó, un precepto por el qual se priva á los sacerdotes del derecho que ántes gozaban de recibir de los fieles el estipendio sin tasa siendo liberalmente ofrecido: un precepto en fin tan exorbitante ó tan injusto, que el mismo Grosin dudó de la facultad del Papa para imponerle? *Si pudo ó no* (estas son sus palabras) *este sábio Pontífice querer perjudicar en los intereses á los sacerdotes, que ántes tenían la facultad de recibir el estipendio sin tasa, no me atreveré yo á resolverlo. Lo cierto es, que es un precepto en materia grave, impuesto por superior y potestad legítima* (27). Pues si no puede ser *mas claro* el precepto de su Santidad, como dixo ántes: y si *es cierto*, como dice ahora, que es precepto en materia grave ¿cómo se atrevió á dudar de la facultad del Pontífice? Esto ademas de implicarse manifestamente con la duda y certeza acerca de un mismo objeto, es sin duda irrogar una injuria gravísima á la gran sabiduría de Benedicto XIV, porque ¿qué mayor injuria, que dudar si *pudo ó no* un Pontífice tan sábio imponer un precepto, que se supone *cierto* y ciertamente impuesto? Basta: que no es razon nos detengamos mas en la confutacion de un error demostrado ya hasta la última evidencia en la *disertacion crítico-theológico-moral, y canónica* que en obsequio de la verdad, y para desengaño de los sacerdotes ménos instruidos escribió el

(27) Larraga Prompt. mor. trat. 5. §. 3. pag. mihi 103.
F 2

(44)
el R. P. Fray Gerónimo Josef de Cabra , impresa
en Córdoba año de 1798.

CAPITULO IV.

DEL TIEMPO LEGITIMO EN QUE PUEDE CELEBRARSE LA MISA,
Y DEL QUE DEBE EMPLEARSE EN SU CELEBRACION.

P. ¿Cuál es el tiempo legítimo en que puede decirse Misa?

R. Segun la rúbrica se puede decir la Misa desde la aurora hasta el mediodia; y esta aurora empieza desde aquella primera luz del dia que precede por lo ménos hora y media á la salida del sol; pero es de advertir, que como este punto en que empieza á rayar la luz del dia se debe considerar moralmente, admite cierta latitud, y segun ella puede empezarse la celebracion de la Misa con alguna anticipacion á la aurora; esto es, á la hora y media ántes de salir el sol.

P. ¿Quánta es la anticipacion, que se puede permitir para empezar la Misa ántes de la aurora?

R. Exáminóse este punto en tiempo de Clemente XI. en una congregacion particular compuesta de varios Cardenales y Prelados; y sin embargo de que estos se inclinaron á que podia permitirse el decir Misa veinte minutos ántes de la aurora, y otros tantos despues del mediodia; no como quiera no quiso concederlo aquel Sumo Pontífice, sino que publicó un edicto, mandando en él á todos los sacerdotes *que no pudiesen empezar la celebracion de la Misa ántes de la aurora, y que al medio dia se concluyesen todas* (1); pero esta anticipacion y posteridad, para em-

(1) Mandamus ne Missarum sacrificia ante auroram celebrentur, et usque ad meridiem solum protrahantur. *Clem. XI. Edic. 3.*

(45)
empezar y concluir la celebracion de las misas que no se concedió entónces, se permitió despues por Benedicto XIII, y Clemente XII, quienes concedieron la tercera parte de una hora, tanto para comenzar las Misas ántes de la aurora, como para acabarlas despues del mediodia (2); y estos son los límites que ahora estan señalados para el principio, y terminacion de las Misas; esto es veinte minutos ántes de la aurora, y despues del mediodia; de manera, que á ninguno es lícito traspasar estos términos, como no sea que celebre en Iglesias que tengan privilegio apostólico, ó que el sacerdote le tenga para decir Misa ántes de la aurora con mayor anticipacion que la que está á todos permitida; y siendo esto segundo, seria muy justo que el sacerdote usase de su indulto con moderacion, como se ordena por el Papa Paulo III (3). Y para que todos los sacerdotes puedan fácilmente saber la hora en que puede decirse Misa en todos los dias del año, pondremos aqui á la vista la tabla que se formó de orden de Benedicto XIV. siendo Arzobispo de Bolonia; advirtiéndole que en ella se nota tambien la hora del mediodia, porque esta en Italia, asi como la de la aurora en todas partes, admite variacion; y como en España el mediodia en todo tiempo es á una misma hora, solamente señalaremos en nuestra tabla la diversidad de horas en que empieza la aurora, con la adicion de los veinte minutos concedidos por los Sumos Pontífices.

TA-

(2) Tandem Benedicto XIII Pontifice iterum res in examen adducta fuit, et facultas tertiæ partis horæ... novo decreto permisa est, cui pariter edictum Clementis XII feliciter regnantis conformatur. Card. Prosp. Lambert. Inst. 13. num. 4.

(3) Paul. III. Bular. tom. I. Bul. 22. §. 25.